



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentado al particular que interpuso la denuncia motivo del procedimiento que nos ocupa, con dos correos electrónicos de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés y anexos consistentes en: 1) captura de pantalla en la que se visualiza la página de un auxiliar de cuentas; 2) documento denominado "Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2022 al 31/mar./2022 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5200 a la 5300)"; 3) documento denominado "Auxiliares de Cuentas del 01/abr./2022 al 30/abr./2022 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5240 a la 5245)"; y, 4) documento denominado "Auxiliares de Cuentas (Totales por cuenta) del 01/jul./2022 al 30/sep./2022 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5200 a la 5300)"; correos recibidos en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, a las siete horas con cincuenta y nueve minutos y a las ocho horas con seis minutos, mismos que fueron enviados en virtud del requerimiento que efectuado al particular mediante proveído emitido el siete del mes y año en curso, el cual fue notificado el ocho del mes y año en comento, corriendo el término de tres días hábiles que se otorgara para cumplimentarlo del nueve al trece del propio mes y año; por lo tanto, al haber sido enviados los correos descritos en la fecha señalada, resulta inconcuso que fueron remitidos oportunamente. No se omite manifestar, que en el plazo referido fueron inhábiles el once y el doce de febrero del año que ocurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente. Agréguese los correos electrónicos descritos y anexos respectivos a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos que resulten procedentes.

A continuación, se procederá a acordar sobre la denuncia que nos ocupa en los siguientes términos. ----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de febrero de dos mil veintitrés, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO PUEDO CONSULTAR EL PADRON DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, solicitados, deberán contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; Observación: Los datos solicitados anteriormente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contempla que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, al día de hoy esta información no se encuentra completa en el medio electrónico de la página oficial del h. ayuntamiento 2021-2024." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV - B_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2022	1er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

70_XV - B_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2022	2do trimestre
70_XV - B_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2022	3er trimestre
70_XV - B_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2022	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada la denuncia que nos ocupa y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, así como el contemplado en la fracción III de dicho numeral. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, puesto que el particular no precisó la dirección electrónica del sitio de Internet en el que consultó la información motivo de la denuncia; esto así, ya que únicamente indicó que la información de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, disponible en la página oficial del Ayuntamiento 2021-2024, no estaba completa.
2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respaldara su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, llevara a cabo las siguientes acciones:

- a) Señalara de manera clara y precisa la dirección electrónica del sitio de Internet del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en el que consultó la información motivo de su denuncia.
- b) Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

TERCERO. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Mediante correos electrónicos de fecha nueve del mes y año que ocurren, el particular dio respuesta al requerimiento realizado a través del proveído emitido el siete del propio mes y año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

CONSIDERANDOS

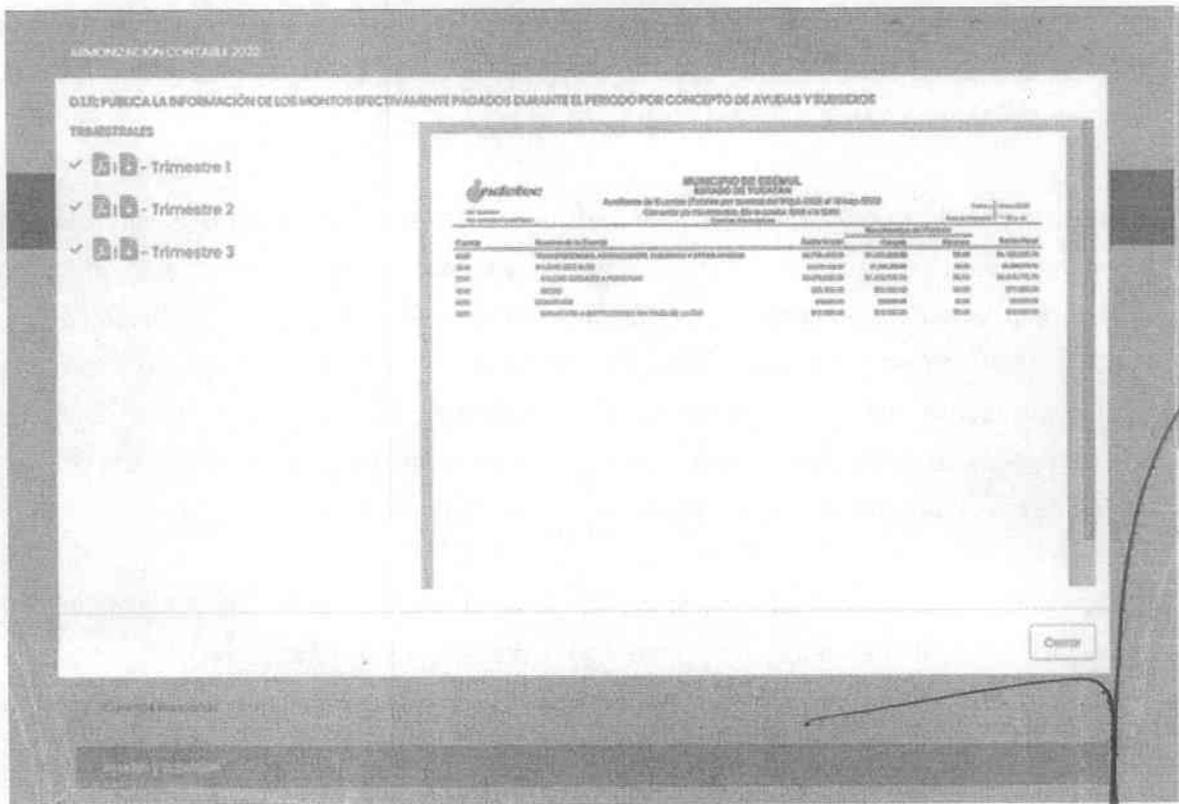
PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que mediante correo electrónico de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, enviado a las siete horas con cincuenta y nueve minutos, el particular manifestó lo siguiente:

"... ENVIO LO SIGUIENTE:

- 1) LINK DE LA PAGINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL EN LA CUAL NO SE ENCUENTRA DICHA INFORMACION SOLICITADA <https://www.dzemul.gob.mx/web/theme/theme1/>
- 2) ENVIO CAPTURA DE PANTALLA DE LA PAGINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2021-2024 EN LA QUE SE PUEDE APRECIAR PARTE DE LA INFORMACION SOLICITADA, QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA SIN LOS DATOS SOLICITADOS.

"... (Sic)



TERCERO. Que por correo electrónico de fecha nueve del mes y año que ocurren, el denunciante manifestó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

"ENVIO ARCHIVOS PDF DESCARGADOS DE LA PAGINA DEL AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2021-2024 DE LOSSUBSIDIOS SOLICITADOS EN LOS CUALES SE PUEDEN APRECIAR QUE NO TIENE LOS DATOS COMPLETOS DELOS BENEFICIARIOS Y DEMAS DATOS SOLICITADOS ANTERIORMENTE.

..." (Sic)

Para acreditar su dicho, el particular envió los siguientes documentos:

- a) "Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2022 al 31/mar./2022 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5200 a la 5300)"
- b) "Auxiliares de Cuentas del 01/abr./2022 al 30/abr./2022 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5240 a la 5245)";
- c) "Auxiliares de Cuentas (Totales por cuenta) del 01/jul./2022 al 30/sep./2022 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5200 a la 5300)";

CUARTO. Del análisis al contenido de los correos electrónicos aludidos en los dos considerandos previos, así como de las documentales adjuntas a los mismos, se infiere que el particular sí cumplió con lo requerido mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, en razón de lo siguiente:

1. Ya que informó que consultó la información motivo de su denuncia en el sitio del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, al que corresponde la dirección <https://www.dzemul.gob.mx/web/theme/theme1/>.
2. Toda vez que remitió los reportes de los auxiliares de las cuentas 5200 a 5300, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, como medios de prueba de su denuncia, respecto de los cuales indicó que en ellos no consta la totalidad de la información de los programas sociales requerida en la fracción XV del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. En términos de lo manifestado por el particular a través de los correos electrónicos de fecha nueve del mes y año que transcurren, se concluye que la intención de su denuncia versa en consignar un incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, ya que en los reportes de los auxiliares de las cuentas 5200 a 5300 que se encuentran publicados en el sitio <https://www.dzemul.gob.mx/web/theme/theme1/> no consta la totalidad de la información de los programas sociales contemplada en la citada fracción.

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por el particular, en virtud del requerimiento efectuado mediante auto de fecha siete de los corrientes, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

Por su parte, los numerales primero y séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, precisan:

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable,

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Séptimo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, ...

En concordancia con lo dicho en los preceptos legales transcritos en el párrafo que antecede, los propios Lineamientos Técnicos Generales, disponen que para dar cumplimiento a la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrollan, regulan y/o tienen a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie, a través de los siguientes formatos:

Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV. Programas sociales desarrollados

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ámbito (catálogo)	Tipo de programa (catálogo)	Denominación del programa	Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso	El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)
Identificación del programa							
Sujeto obligado corresponsable del programa	Área responsable	Denominación del documento normativo que indica la creación del programa	Hipervínculo al documento normativo que indica la creación del programa	Fecha de inicio de vigencia del programa (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del programa (día/mes/año)		
Identificación del programa							
Diseño	Objetivo(s) General(es)	Objetivo(s) Específicos	Alcances (catálogo)	Metas físicas	Población beneficiada	Nota metodológica de cálculo, en su caso	
Presupuesto							
Monto del presupuesto aprobado	Monto del presupuesto modificado	Monto del presupuesto ejercido	Monto destinado a cubrir el déficit de operación	Monto destinado a cubrir los gastos de administración	Hipervínculo, en su caso, al documento de modificaciones	Hipervínculo al calendario de programación presupuestal	
Requisitos de acceso							

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

Criterios de elegibilidad previstos	Requisitos y procedimientos de acceso	Monto mínimo por beneficiario (en dinero o en especie)	Monto máximo por beneficiario (en dinero o en especie)	Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana	Mecanismos de exigibilidad	Mecanismos de cancelación del apoyo, en su caso

Evaluación de avances				
Periodo evaluado	Mecanismos de evaluación	Instancia evaluadora	Hipervínculo a los informes de resultados de la evaluación	Seguimiento a las recomendaciones, en su caso

Indicadores							
Denominación	Definición	Método de cálculo (fórmula)	Unidad de medida	Dimensión (catálogo)	Frecuencia de medición	Resultados	Denominación de documento, metodología o bases de datos

Ejecución							
Formas de participación social	Articulación con otros programas sociales (catálogo)	Denominación del (los) programa(s) con el(los) que está articulado, en su caso	Está sujeto a reglas de operación (catálogo)	Hipervínculo a las Reglas de operación	Hipervínculo a los informes periódicos de ejecución	Hipervínculo a los resultados evaluaciones a informes	Fecha de publicación de las evaluaciones en DOF u otro medio (día/mes/año)

Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Este documento deberá ser el publicado en el DOF, Gaceta o cualquier medio oficial según corresponda	Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios de programas de desarrollo social federal elaborado y publicado por la Secretaría del Bienestar	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV. Padrón de beneficiarios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de ámbito (catálogo)	Tipo de programa (catálogo)	Denominación del Programa	Denominación del subprograma, vertiente o modalidad

Beneficiarios				Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	Monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado
Nombre(s) de la persona física	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social de la persona moral			

Unidad territorial	Edad, en su caso	Sexo, en su caso	Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Los numerales séptimo, décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, disponen:

Séptimo. La verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se efectúe con motivo del procedimiento de denuncia, se realizará a través de la verificación virtual, en la que por un lado, se revisará que los sujetos obligados cumplan con la publicidad y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia, en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional, y en la que por otro, se constatará que dicha información cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio en los plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se constatará que la información prevista en cada una de las mencionadas obligaciones cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización en los términos dispuestos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que para cumplir con la obligación de transparencia prevista en la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información respectiva en los formatos 15a LGT_Art_70_Fr_XV y 15b LGT_Art_70_Fr_XV señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo anterior, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; esto así, en razón que la denuncia versa sobre la falta de publicación de información de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en un documento diverso a los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo cual no constituye un incumplimiento a la mencionada obligación.

SÉPTIMO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2023

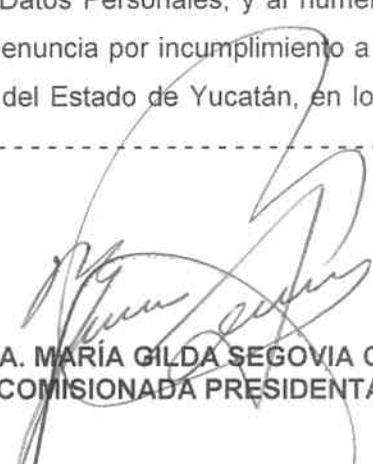
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra el **Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Garante el primero de febrero del año en curso, en razón que la misma no versa sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado referido, a sus obligaciones de transparencia, ya que alude a la falta de publicación de información de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, en un documento diverso a los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo cual no constituye un incumplimiento a la mencionada obligación.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA